



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-002-A) Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa. Bitácora: 16/MP-0412/03/24 y clave del proyecto: 16MI2024ED018

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, teléfonos, correo electrónico y nombre y firma de la persona que recibe. El documento consta de 60 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

L.E.M. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_01_2024_SIPOT_4TO_2023_FIX.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT - REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROPEA EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

02/10/2024
Recibi original

RECIBI

02 OCT 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de septiembre de 2024

EJIDO CERRO PRIETO



COMISARIADO EJIDAL
DEL EJIDO
CERRO PRIETO
MPIO DE OCAMPO, MICH.
(2023-2025)

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua**", en lo sucesivo denominado el (**proyecto**), promovido por el **Ejido Cerro Prieto (Promovente)**, con pretendida ubicación en los municipios de Angangueo y Senguio, Michoacán de Ocampo y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de marzo de 2024, el **promovente** ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, el Trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular. No incluye actividad altamente riesgosa, sin fecha, a través del cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA-P**) del **proyecto**, con pretendida ubicación los municipios de Angangueo y Senguio, estado de Michoacán de Ocampo para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave de proyecto 16MI2024ED018 y bitácora 16/MP-0412/03/24.
- II. Que el 21 de marzo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la Separata No. DGIRA/0013/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo del 14 al 20 de marzo de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Oficina de Representación diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 1 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Ambiental del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

- III. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto** mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en Periodista Bustamante No. 222, Colonia Rinconada del Valle, Morelia, Estado de Michoacán, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 25 de marzo de 2024, mediante escrito sin número de fecha 25 de marzo de 2024, ingreso a esta Oficina de Representación, la hoja completa (página 7B) del Periódico La Voz de Michoacán, donde publico el extracto del **proyecto**, publicado el 23 de marzo de 2024.
- V. Que el 15 de abril de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2059/2024, de fecha 01 de abril de 2024, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección Local Michoacán de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
- VI. Que el 15 de abril de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2060/2024 de fecha 01 de abril de 2024, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental (**MIA-P**), a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (**SECMA**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- VII. Que el 15 de abril de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2062/2024 de fecha 01 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 24 primer párrafo y 25 de su **REIA**, 53 y 54 de la **LFPA**, notificó del ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 2 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

de impacto ambiental (**PEIA**), al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente (**SECMA**), para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) de aplicación supletoria a la (**LGEEPA**), en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado, esta Oficina de Representación consideraría que no presentaron objeción alguna al desarrollo del **proyecto** notificado.

- VIII. Que el 21 de abril de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2061/2024 de fecha 01 de abril de 2024, se remitió copia en electrónico de la manifestación de impacto ambiental, a la Dirección de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- IX. Que 22 de abril de 2024, mediante oficio número MICH/GA/04/2248/2024, de fecha 12 de abril de 2024, esta Oficina de Representación, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 25 de su **REIA** y 53 de la **LFPA**, notificó del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, a la **Presidencia Municipal de Angangueo, Michoacán de Ocampo**, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado, esta Oficina de Representación consideraría que no presentaron objeción alguna al desarrollo del **proyecto** notificado.
- X. Que 24 de abril de 2024, mediante oficio número MICH/GA/04/2247/2024, de fecha 12 de abril de 2024, esta Oficina de Representación; en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la **LGEEPA**, 25 de su **REIA** y 53 de la **LFPA**, notificó del ingreso del **proyecto** al **PEIA**, a la **Presidencia Municipal de Senguio, Michoacán de Ocampo**, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, en el entendido de que de no hacerlo en el plazo señalado, esta Oficina de Representación consideraría que no presentaron objeción alguna al desarrollo del **proyecto** notificado.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 3 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

- XI. Que el 29 de abril de 2024, mediante oficio No. SECMA-OS/0085/2024-2, de fecha 25 de abril de 2024, la **SECMA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XII. Que el 30 de abril de 2024, mediante oficio No. SECMA-OS/91/2024-2, de fecha 29 de abril de 2024, la **SECMA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XIII. Que el 27 de mayo de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/2710/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **promoviente** la presentación de información adicional para el **proyecto**. En el oficio en comento y conforme a los artículos 22 del **REIA**, se le establece al promoviente un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del documento, para que presentará la información adicional; informándole, asimismo, que conforme al segundo párrafo del artículo 35 Bis de la **LGEEPA**, el **proyecto** quedaba suspendido del **PEIA**, hasta en tanto no presentara los requerimientos solicitados.
- XIV. Que el 30 de mayo de 2024, mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0641/2024, de fecha 24 de mayo de 2024, la **CONANP**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XV. Que el 04 de junio de 2024, mediante oficio No. B00.915.04.185-2024, de fecha 30 de mayo del 2024, la **CONAGUA**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XVI. Que el 01 de julio de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin número, de fecha 01 de julio de 2024, a través del cual el **promoviente** ingreso la información adicional solicitada para el **proyecto**.
- XVII. Que el 08 de julio de 2024, mediante oficio No. MICH/GA/04/3308/2024 de fecha 01 de julio de 2024, se remitió copia en electrónico de la información adicional, a la Dirección de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para su opinión técnica; con base en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**, así como al 24 primer párrafo del **REIA**.
- XVIII. Que el 23 de julio de 2024, mediante oficio No. F00.6.DRCEN/0766/2024, de fecha 11 de julio de 2024, la **CONANP**, remitió sus comentarios al **proyecto**.
- XIX. Que mediante oficio número MICH/GA/04/3494/2024 de fecha 15 de julio de 2024, esta Oficina de Representación con base en los artículos 35 Bis, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **REIA**, notificó al **promoviente** la

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 4 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

determinación de ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por sesenta días adicionales.

- XX. Que el 20 de septiembre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin número, de misma fecha y año, a través del cual el **promoviente** ingreso información aclaratoria en alcance a la información adicional de fecha 1 de julio de 2024 para el **proyecto**.
- XXI. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Oficina de Representación, la opinión de las **Presidencias Municipales de Angangueo y de Senguio**, de acuerdo con lo referido en los Resultandos IX y X del presente resolutivo, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa considera que dichas instancias de Gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 4, 5 fracciones X, 28 primer párrafo y fracciones XI, 30 primer párrafo y 35 fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVI; 4 fracciones I, III, VII; 5, inciso S); 12, 24, 37, 38, 44, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y 3 Apartado A, fracción VII, inciso a), 33 y 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley,

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 5 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción XI de la **LGEEPA** y 5, inciso S) del **REIA** y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal.

3. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; por medio del cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetara la realización de las obras y actividades del **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en la modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que es correcta por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad u organismos no gubernamentales referentes al **proyecto**, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Oficina de Representación emita la resolución del **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 primer párrafo de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 6 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

MIA-P del **proyecto** tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que se somete a evaluación una descripción del **proyecto**. Por lo cual una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P**. El **proyecto** se llevará a cabo dentro del área natural protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, dentro de la zona de amortiguamiento (1606 m) y zona núcleo (394 m), localizado en los municipios de Angangueo y Senguio, ambos en el estado de Michoacán y busca suministrar de electricidad al parador ecoturístico existente, asimismo se señala las siguientes características:

A. Que la superficie de las Zonas y Subzonas de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca por la que atraviesa el tramo del **proyecto** se señala en el siguiente cuadro:

Zona	Subzona	Superficie	%
Núcleo	Uso restringido	394	19.7
	Uso público	1276	63.8
Amortiguamiento	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	330	16.5
Total		2000	100

B. Que el **proyecto** se desplantará sobre una camino de terracería existente, mediante el cual se llega al parador turístico, el cual cuenta en promedio con 7 m de ancho y el tendido de la línea eléctrica será subterráneo por un costado de los 2000 m que tiene dicha vialidad para alojar en una zanja de 90 cm de ancho por 1.0 m de profundidad, la cual albergará una red de media tensión con cable ACSR semiaislado 1F-2H, calibre 1/0-1/; 48 registros prefabricados RMTA-3; así como un poste de concreto al inicio y uno al final del proyecto para alojar un transformador aéreo monofásico de 37.5 kVA.

Características del servicio que se proporcionará ante el proyecto	
Carga contratada	25 kVA 22kW
Demanda contratada	25 kVA 22 kW
Tensión de suministro	120 V
Tolerancia en la tensión	± 5%

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 7 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Frecuencia	60 HERTZ
Tolerancia en la frecuencia	± 0.5%
Numero de fases e hilo	1F2H
Tarifa	02-1

Conforme el plano y requerimientos de CFE para el proyecto será necesario colocar 48 registros prefabricados RMTA3 (registro para media tensión en arroyo vehicular tipo 3). Con dimensión de 116x116x90 cm a lo largo de la línea, se fabrican conforme a lineamientos CFE RMTA-3 con tapa de concreto polimérico 84-A según especificaciones 2DI00-38, los cuales ayudan a disminuir los impactos dado que su construcción se realiza fuera del sitio del proyecto, solamente se llegan a instalar en el lugar requerido.

- C. Que el trazo y los 48 registros del **proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas UTM(14Q) (señaladas en **negritas**), así como la descripción y comentarios del trazo del proyecto por tramo, como se indica en el siguiente cuadro:

Tramos entre registros	Altitud	UTM (14Q)		Tipo de vegetación	Comentarios del promovente
		X	Y		
01-02	3151	367200.07	2174393.18	Pastizal inducido	El primer registro se ubicará en un poste preexistente y corre en paralelo a la carretera federal 3. No hay vegetación.
	3151	367233.91	2174429.31		
02-03	3151	367233.91	2174429.31	Pastizal inducido	El tramo se localice en el entronque entre la carretera federal 3 y el camino hacia el parador ecoturístico Sierra Chincua. No hay afectación a la vegetación.
	3152	367237.58	2174456.67		
03-04	3152	367237.58	2174456.67	Pastizal inducido	inicia en paralelo al camino a Santuario Chincua por la arista sur. No hay afectación a la vegetación.
	3154	367194.89	2174477.31		
04-05	3154	367194.89	2174477.31	Pastizal inducido	Cruce de camino. No hay afectación a la vegetación.
	3154	367200.28	2174485.43		
05-06	3154	367200.28	2174485.43	Pastizal inducido	El trazo continúa en la arista norte del camino Sierra Chincua. Se derribarán: 1 Tepozán y 10 Azoyate
	3156	367170.61	2174507.66		
06-07	3156	367170.61	2174507.66	Pastizal inducido	El tramo continúa por la arista norte del camino y finaliza en un poste preexistente. Se derribará un azoyate; se podará un azoyate.
	3159	367118.15	2174506.68		
07-08	3159	367118.15	2174506.68	Pastizal	El tramo se ubica entre la arista del

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 8 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

	3160	367051.92	2174507.27	inducido	camino y un comedor. No hay afectación a la vegetación.
08-09	3160	367051.92	2174507.27	Pastizal inducido	El tramo está libre de vegetación ya que continua en paralelo al comedor y concluye en un claro.
	3162	366997.83	2174510.93		
09-10	3162	366997.83	2174510.93	Pastizal inducido	El trazo continúa por la arista norte. No hay afectación a la vegetación.
	3167	366924.52	2174497.14		
10-11	3167	366924.52	2174497.14	Pastizal inducido/Bosque de Oyamel	Empieza el bosque. Se derribarán: 6 Azoyate; se reubicará: 1 oyamel juvenil, 2 enebros; se podarán: 1 Azoyate, 1 Enebro, 1 Jarilla.
	3173	366888.76	2174487.08		
11-12	3173	366888.76	2174487.08	Bosque de Oyamel	Continúa el bosque. Se derribará: 4 Azoyate; se reubicará: 3 oyameles juveniles; se podará 3 azoyates.
	3178	366845.96	2174474.08		
12-13	3178	366845.96	2174474.08	Bosque de Oyamel	Continúa el bosque. Se derribará: 5 Acahual, 1 Dama de noche, 2 Azoyate; se podará: 2 Enebro.
	3183	366801.61	2174474.11		
13-14	3183	366801.61	2174474.11	Bosque de Oyamel	Cruce de camino. No hay afectación a la vegetación.
	3180	366801.29	2174465.32		
14-15	3180	366801.29	2174465.32	Bosque de Oyamel	El tramo se ubica en la arista sur del camino. No hay afectación a la vegetación.
	3181	366746.01	2174489.35		
15-16	3181	366746.01	2174489.35	Bosque de Oyamel	Tramo libre. No hay afectación a la vegetación.
	3181	366719.01	2174513.91		
16-17	3181	366719.01	2174513.91	Bosque de Oyamel	Cruce de camino. No hay afectación a la vegetación.
	3180	366722.62	2174514.51		
17-18	3180	366722.62	2174514.51	Bosque de Oyamel	El tramo se ubica en la arista norte del camino. No hay afectación a la vegetación.
	3185	366715.49	2174587.82		
18-19	3185	366715.49	2174587.82	Bosque de Oyamel	Se realiza un cruce en diagonal para evitar remover tierra y derribar un oyamel. No hay afectación a la vegetación.
	3192	366670.29	2174621.29		
19-20	3192	366670.29	2174621.29	Bosque de Oyamel	Cruce de camino en diagonal. Se cambia a la arista oeste. No hay afectación a la vegetación.
	3199	366667.28	2174644.12		
20-21*	3199	366667.28	2174644.12	Bosque de Oyamel	El tramo entra a la zona núcleo, por lo que el registro No. 21 se encuentra en la zona núcleo de la reserva pero se localiza en un claro. Se recorrerá unos metros de la arista del camino para evadir dos
	3208	366622.51	2174686.92		

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 9 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

					arbustos. No se afectará la vegetación.
21-22*	3208	366622.51	2174686.92	Bosque de Oyamel	Continúa en la zona núcleo y concluye la ribera de un arroyo. Se derribarán: 2 Azoyates.
	3209	366589.58	2174707.93		
22-23**	3209	366589.58	2174707.93	Bosque de Oyamel	El tramo es corto porque su finalidad es cruzar un arroyo sin desviar su cauce. Se localiza dentro de la zona núcleo. Se podará: 1 Azoyate.
	3210	366587.33	2174709.93		
23-24*	3210	366587.33	2174709.93	Bosque de Oyamel	Se hace un cruce y el trazo cambia a la arista este. No hay afectación a la vegetación.
	3210	366578.16	2174711.88		
24-25*	3210	366578.16	2174711.88	Bosque de Oyamel	El tramo se dirige al noreste. Se derribará: 1 Azoyate; se reubicarán: 13 oyameles juveniles.
	3215	366535.9	2174756.92		
25-26*	3215	366535.9	2174756.92	Bosque de Oyamel	El tramo continúa en dirección noreste y concluye en el lindero entre la zona núcleo y zona de amortiguamiento. Se podará: 1 Azoyate, 1 Enebro; se reubicará 1 Oyamel.
	3223	366512.23	2174815.97		
26-27	3223	366512.23	2174815.97	Bosque de Oyamel	El tramo continúa al norte, sólo el registro No. 26 se localiza en el límite de la zona de amortiguamiento y zona núcleo. No hay afectaciones a la vegetación.
	3221	366500.17	2174871.07		
27-28	3221	366500.17	2174871.07	Bosque de Oyamel	Cruce de camino en diagonal. Se cambia a la arista este del camino. No hay afectación a la vegetación.
	3217	366489.42	2174945.86		
28-29	3217	366489.42	2174945.86	Bosque de Oyamel	El trazo se dirige al noreste hasta llegar a un cauce. Se podarán: 2 Enebros y 1 Azoyate.
	3216	366478.22	2174968.67		
29-30**	3216	366478.22	2174968.67	Bosque de Oyamel	El tramo es corto porque su finalidad es cruzar un arroyo intermitente sin desviar su cauce. Se podará: 1 Enebro.
	3216	366476.81	2174971.07		
30-31	3216	366476.81	2174971.07	Bosque de Oyamel	Se derribarán: 3 Azoyates; se reubicarán 12 Enebros juveniles y 4 azoyates; se podarán: 2 Enebros.
	3215	366448.25	2175030.79		
31-32	3215	366448.25	2175030.79	Bosque de Oyamel	El trazo se aleja unos metros de la arista del camino para rodear un arbusto. No hay afectación a la vegetación.
	3215	366438.09	2175063.45		
32-33	3215	366438.09	2175063.45	Bosque de Oyamel	El trazo regresa a la arista del camino y concluye en el lindero del bosque. Se derribarán: 2 Azoyates.
	3217	366409.78	2175098.96		
33-34*	3217	366409.78	2175098.96	Bosque de	Cruce en diagonal. El trazo atraviesa por

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 10 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

	3228	366368.28	2175149.37	Oyamel	el camino y el registro 34 se ubica dentro de la zona núcleo. No hay afectación de la vegetación.
34-35	3228	366368.28	2175149.37	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal. El registro 34 se encuentra en los límites de la zona núcleo pero el trazo atraviesa por la zona de amortiguamiento. No afecta la vegetación.
	3226	366373.61	2175173.49		
35-36	3226	366373.61	2175173.49	Bosque de Oyamel	Se reubicará 1 oyamel juvenil.
	3230	366339.13	2175212.24		
36-37	3230	366339.13	2175212.24	Bosque de Oyamel	No hay afectación a la vegetación.
	3233	366313.65	2175246.33		
37-38	3233	366313.65	2175246.33	Bosque de Oyamel	El trazo atraviesa un pequeño claro. No hay afectación a la vegetación.
	3237	366289.47	2175254.24		
38-39*	3237	366289.47	2175254.24	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal. El trazo atraviesa por el camino y el registro 39 se ubica en la zona núcleo. No hay afectación a la vegetación.
	3244	366258.95	2175213.73		
39-40	3244	366258.95	2175213.73	Bosque de Oyamel	El trazo continúa en la arista sur del camino. El registro 40 se encuentra en zona de amortiguamiento. No hay afectación a la vegetación.
	3249	366220.79	2175210.39		
40-41	3249	366220.79	2175210.39	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal sobre el camino. El trazo concluye en la arista norte. No hay afectación a la vegetación.
	3253	366179.74	2175232.56		
41-42	3253	366179.74	2175232.56	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal sobre el camino. El trazo regresa a la arista sur para evitar remover suelo y vegetación. No hay afectación a la vegetación.
	3258	366147.32	2175232.29		
42-43	3258	366147.32	2175232.29	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal de 51 metros. El tramo regresa a la arista norte. No hay afectación a la vegetación.
	3259	366109.09	2175264.29		
43-44	3259	366109.09	2175264.29	Bosque de Oyamel	Cruce en diagonal de 45 metros. El trazo termina en la arista sur del camino. No hay afectación a la vegetación.
	3263	366065.18	2175271.1		
44-45	3263	366065.18	2175271.1	Bosque de Oyamel	El trazo continúa por la misma arista del camino. No hay afectación a la vegetación.
	3262	366025.25	2175316.53		
45-46	3262	366025.25	2175316.53	Bosque de Oyamel	El trazo continúa paralelo a una cerca la cual será retirada durante la construcción del proyecto. Se podarán: 6 Azoyates.
	3259	365996.51	2175359.32		
46-47	3259	365996.51	2175359.32	Bosque de	Se derribará: 6 Azoyates; se podará: 1

**"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio**

Ejido el Cerro Prieto

Página 11 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

	3260	365972.81	2175407.34	Oyamel	Enebro.
47-48	3260	365972.81	2175407.34	Bosque de Oyamel	El trazo concluye en el parador ecoturístico de Sierra Chincua. Se podará: 1 Jarilla y 2 Azoyates.

*8 Registros en la zona núcleo (21, 22, 23, 24, 25, 26, 34, 39) y 40 en zona de amortiguamiento

**22-23, 29-30 Tramos donde se intercepta con un cauce;

D. Que una vez clasificados, se contabilizaron los individuos por especie que serán sometidos a poda, derribo o reubicación, conforme a la siguiente tabla.

Tabla 4-6 Individuos de árboles o arbustos que se podarán, derribarán o reubicarán. En * las especies enlistadas en la NOM-059. Las especies arbóreas se señalan con (A). P=poda, D= derribo, R=reubicación. Entre paréntesis se señala el volumen en biomasa (ramas y hojas) a podar o derribar (m³).

Nombre científico	N. común	No. Individuos adultos			No. Individuos juveniles			NOM-059
		P	D	R	P	D	R	
<i>Baccharis conferta</i>	Azoyate	15 (2.5)	18 (3.1)	0	1 (0.08)	18 (2.7)	4	
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	0	1 (0.1)	0	0	0	0	
<i>Cestrum</i> sp.	Dama de noche	0	0	0	0	1 (0.04)	0	
<i>Juniperus monticola</i> *	Enebro	10 (1)	0	2	0	0	12	(Pr)
<i>Montanoa grandiflora</i>	Acahual	0	0	0	0	5 (0.3)	0	
<i>Ribes ciliatum</i>	Capulincillo	0	0	0	0	0	0	
<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	2 (0.4)	0	0	0	0	0	
<i>Abies religiosa</i> (A)	Oyamel	0	0	0	0	0	19	
<i>Pinus pseudostrobus</i> (A)	Pino Blanco	0	0	0	0	0	1	
Total		27 (3.9)	19 (3.2)	2	1 (0.08)	24 (3.04)	36	

Asimismo manifiesta el **promovente** que los residuos generados por la poda y derribo, serán recolectados y transportados a una zona de compostaje. El sitio destinado para el compostaje se encontrará dentro de la **RBMM**, en una oquedad que funcionará como un sistema abierto y almacenará los 10.22 m³ resultantes por las actividades del proyecto. Asimismo se propone un programa de reforestación.

Para el caso del enebro azul (*Juniperus monticola*), listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), manifiesta la promovente que no se realizará ningún derribo ya que se priorizó la poda

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 12 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

o, en caso de ser necesario, la reubicación dentro de la misma zona de influencia del proyecto con el fin de no afectar las poblaciones de esta especie. Se podarán 10 individuos adultos y se reubicarán 2, mientras que se reubicarán 12 juveniles de menos de 1 metro de altura.

También manifiesta que aproximadamente los primeros 417 metros del proyecto atraviesan por usos de suelo transformados que han perdido su vegetación original, por lo que en la actualidad se encuentra compuesto de pastizal inducido y el desarrollo del proyecto no tendría importantes afectaciones. Sin embargo, en los 1583 metros restantes se conserva la vegetación original de bosque de oyamel (BA) y cruzando dos escurrimientos superficiales, uno intermitente y uno perenne.

Para el cruce de los cuerpos de agua se encuentran 2 cauces (cauce Perene y cauce Intermitente) en el cual se realizarán obras en donde por encima del arroyo pasara el cableado que ira protegido por un ducto de polietileno de alta densidad, quedando de forma superficial, pero a diferencia de los demás cruces estos arroyos se les recubrirá con un tubo de metal el cual reforzara la protección adecuada en caso de que el arroyo tenga creciente en la temporada de lluvias, quedara a una altura aproximadamente de 40 cm del cauce; dado a eso la obra no incidirá en que los arroyos sean afectados significativamente; es por ello que su instalación será un tendido superficial. Además de que en los mismos arroyos se observaron individuos de ajolote (*Ambystoma altamirani*), el cual se encuentra protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que se plantean medidas de mitigación que reduzcan los impactos hacia ambos arroyos, de las cuales se describirá más adelante. El objetivo es evitar el menor daño posible a los dos cauces siguiendo las especificaciones de CFE para construcción de líneas subterráneas CFE DCCSUBT 2015 para estos casos. De esta forma se evita el desviar e incidir en el cauce.

- E. Que la construcción del **proyecto** se realizará de acuerdo con el programa de trabajo que se presenta:

Etapas preparación del sitio

- Trazo
- Limpieza
- Poda, derribo
- Medida de mitigación: Reubicación de flora y fauna

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 13 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Etapas construcción

- Excavación
- Instalación de tendido eléctrico
- Medida de mitigación: Reubicación de fauna y compostaje

Etapas operación y mantenimiento

- Operación de la electrificación
- Mantenimiento de registros
- Medidas de mitigación y compensación: Reubicación de fauna y reforestación.

Se aclara que la descripción completa de cada una de las obras y actividades de cada etapa del **proyecto** se describen detalladamente en la información adicional de la MIA-P.

F. Que los servicios requeridos para el **proyecto** son:

- Residuos sólidos: serán recolectados por el prestador de servicios autorizado para esa zona.
- Dada la falta de cobertura de red sanitaria el proyecto contempla sanitarios portátiles en relación 1 para cada 20 trabajadores.
- El abasto de alimentos, servicios de salud, herramientas menores, materiales de construcción, etc., se suministrará a través de casas comerciales de la localidad. El equipo y maquinaria requeridos durante las etapas de preparación del sitio y construcción serán proporcionados por la empresa constructora adjudicada.
- El abasto de combustibles (gasolina y diésel) será de las estaciones de servicio cercanas ubicadas en la cabecera municipal.

Particularmente la zona del proyecto cuenta con una serie de instalaciones que conforman el parador turístico de Sierra Chincua, entre ellos están locales comerciales, sanitarios, restaurantes, locales para venta de artesanía, taquillas, módulo de usos múltiples, entre otros, a los cuales se les busca dotar de electricidad con el proyecto ya que justo en la parte media del parador es donde termina el proyecto.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 14 de 60



Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables y considerando que el **proyecto** se encuentra en los municipios de Angangueo y Senguio, estado de Michoacán se identificó lo siguiente:

a) Que el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológicos del Territorio:

- **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 07 de septiembre de 2012 y una vez corroborada la información presentada por el **promoviente**, el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 18.17, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 55 denominada Sierra Mil cumbres, El estado actual del medio ambiente en la UAB se considera Inestable con conflicto sectorial bajo; con un escenario al 2033 igualmente inestable, le aplica una política ambiental de Restauración y aprovechamiento sustentable y una prioridad de atención Media. El sector rector del desarrollo corresponde al Forestal con estrategias sectoriales dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional, de las cuales no se establece alguna que refiera específicamente al tipo de proyecto que nos ocupa. Sin embargo, es importante señalar que con la implementación del proyecto se favorece el desarrollo social y económico de los núcleos agrarios involucrados al incluir a los mismos en las actividades económico-productivas como es el caso del turismo y procurando la menor afectación al entorno natural.

El **promoviente** manifiesta que dada la generalidad del OEGT no prohíbe la realización del proyecto de electrificación, por lo que se considera congruente con dicho programa.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 15 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Por lo que esta Oficina de Representación está de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Michoacán de Ocampo (POEEM)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de febrero del 2011, el **proyecto** se ubica específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **ANP734**, la cual tiene asignada: una Política de Protección; Uso actual ANP Federal; Uso propuesto ANP y los Lineamientos L3 y L4.

El **promovente** manifiesta que debido a que actualmente el territorio constituye un área natural protegida de carácter federal, se considera que el uso actual no presenta conflicto con la aptitud natural del territorio y que las actividades que se realizan están encaminadas a cumplir con la política de protección que le corresponde.

Por lo que esta Oficina de Representación concluye que el **promovente** deberá apegarse a lo establecidos en el Decreto del Área Natural Protegida (**ANP**) correspondiente.

- **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo (POERMM)**, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de diciembre del 2008, el **proyecto** se ubica específicamente dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) con clave **Plan de Manejo**, la cual tiene asignada: una Política de Protección; un Uso predominante de ANP, y los Lineamientos se rigen por el Plan de Manejo.

El **promovente** manifiesta que el desarrollo del proyecto no contraviene lo establecido en la política ambiental ya que no alterará las condiciones ni las características relevantes de los elementos y procesos naturales presentes en la UGA ya que los trabajos se realizarán sobre el camino existente y en operación, tratando en todo momento de no afectar los elementos naturales presentes en el entorno y mitigando los impactos que el desarrollo del proyecto conlleve. Los lineamientos que le son aplicables hacen referencia al plan de manejo del ANP, en este caso, el de la Reserva de Biósfera Mariposa Monarca.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 16 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Por lo que esta Oficina de Representación concluye que el **promovente** deberá apegarse a lo establecido en el Plan de Manejo del **ANP** de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

- b) Que el **proyecto** se encuentra dentro del **Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca (RBMM)**, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000.

- **Decreto.**

El **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubica en la zona de amortiguamiento y zona núcleo de la **RBMM** y que le aplican los siguientes artículos: Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Séptimo del citado Decreto, presentando la siguiente vinculación:

Artículo décimo tercero. Además de lo establecido en el artículo Décimo Quinto de la presente Declaratoria, en las zonas núcleo de la reserva de la biosfera queda prohibido:

Actividades prohibidas	Actividades a realizar
I. Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;	No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo peligroso y/o líquido al suelo, y los cauces existentes, con el fin de evitar la contaminación de los mismos.
II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;	Con el propósito de no interrumpir el flujo en la corriente superficial perenne que se localiza en el trazo, se instalarán registros antes y después del cauce y se conectarán mediante una línea superficial adosada al puente existente en zonas de menor corriente
III. Realizar, actividades cinegéticas, de explotación forestal o de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre; así como el	Se prohibirá la caza y extracción de cualquier individuo de flora y fauna, así como la introducción de especies vivas exóticas.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 17 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

introducir especies vivas exóticas, y	
IV. Cambiar el uso de suelo.	No se realizará cambio de uso de suelo debido a que el proyecto se realizará sobre el camino existente sin derribar el arbolado. Es importante mencionar que aquellos ejemplares que se derribarán son arbustos de las especies Azoyate (<i>Baccharis conferta</i>) y Tepozán (<i>Buddleja cordata</i>), los cuales no representarán gran afectación, debido a que son en su mayoría ejemplares juveniles de menos de 1m y serán procesados como composta dentro de la misma RBMM. Por consiguiente, NINGÚN EJEMPLAR ARBÓREO SERÁ DERRIBADO por lo que no representará gran afectación, y al estar sobre un camino preexistente, no se requerirá de cambio de uso de suelo.

Artículo Décimo Cuarto: la zona de amortiguamiento se integrará por las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de uso restringido, de uso especial, de asentamientos humanos, de uso público, de aprovechamiento especial y de recuperación, que tendrán las características siguientes:

- I. La subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechadas, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable;
- II. La subzona de uso restringido se establecerá en aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones Actuales de los ecosistemas;
- III. La subzona de asentamientos humanos se establecerá en aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos;
- IV. La subzona de uso público se establecerá en aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento;
- V. La subzona de aprovechamiento especial se establecerá en aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 18 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

- VI. *La subzona de recuperación se establecerá en aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objetos de programas de recuperación y rehabilitación.*

En estas subzonas se podrán realizar previa autorización que, en su caso, corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables, las actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, y que sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable y con la vocación de los terrenos, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

Vinculación del promovente: Manifiesta que de acuerdo con la subzonificación, el proyecto se localiza en las subzonas de: uso público, de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales y de uso restringido, en las que el Decreto establece que se podrán realizar las actividades emprendidas por las comunidades que ahí habiten o con su participación, como es el caso del Ejido Cerro Prieto en coordinación con la Secretaría de Turismo estatal que pretenden suministrar de energía eléctrica el parador turístico Sierra Chincua en el que se permite la actividad turística durante la hibernación de la mariposa monarca, por lo que se considera congruente con lo establecido en el referido artículo.

Artículo Décimo Quinto: - Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca, queda prohibido:

Actividades prohibidas	Acciones a realizar
I. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo aquellas actividades que no impliquen algún impacto ambiental significativo y que cuenten con la autorización correspondiente, así como las necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y el programa de manejo;	Con el propósito de no interrumpir el flujo en la corriente superficial perenne que se localiza en el trazo, se instalarán registros antes y después del cauce y se conectarán mediante una línea superficial adosada al puente existente en zonas de menor corriente
II. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero,	No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo peligroso y/o líquido al suelo, y los cauces existentes, con el fin de evitar la contaminación de los mismos.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 19 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

sin la autorización correspondiente;	
III. Usar explosivos, sin la autorización de la autoridad competente;	No se usarán explosivos en el desarrollo de la obra
IV. Tirar o abandonar desperdicios;	Los residuos generados en la obra se depositarán en los sitios autorizados.
V. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos, sin la autorización correspondiente;	Con el propósito de no interrumpir el flujo en la corriente superficial perenne que se localiza en el trazo, se instalarán registros antes y después del cauce y se conectarán mediante una línea superficial adosada al puente existente en zonas de menor corriente
VI. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, de extracción o de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, forestales, o de otros elementos biogenéticos, sin autorización de la Secretaría;	Se prohibirá la caza y extracción de cualquier individuo de flora y fauna, así como la introducción de especies vivas exóticas.
VII. Realizar sin autorización, actividades de dragado o de cualquier naturaleza que generen la suspensión de sedimento o provoquen áreas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;	La obra no requiere la realización de dragados.
VIII. Aprovechar los bancos de materiales que existan en la reserva de la biosfera, con excepción de los necesarios para construir las estaciones biológicas, casetas de vigilancia, los senderos interpretativos y los servicios sanitarios y demás infraestructura necesaria para la operación y vigilancia de la reserva;	No se requerirá de material pétreo para la realización de la obra
IX. Realizar actividades industriales, sin la autorización de la Secretaría;	El proyecto no incluye actividades industriales
X. Realizar aprovechamientos mineros,	El proyecto no pretende el

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 20 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

sin la autorización que en materia ambiental se requiera;	aprovechamiento minero
XI. Cambiar el uso de suelo forestal para actividades agrícolas o ganaderas, y	No se realizará cambio de uso de suelo para actividades agrícolas o ganaderas, al ubicarse la obra sobre un camino existente.
XII. Construir confinamientos de materiales y residuos peligrosos.	No se construirán confinamientos de materiales y residuos peligrosos

Artículo Décimo Séptimo. Los propietarios, ejidatarios, comuneros o poseedores forestales de aptitud preferentemente forestal y los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, siempre que se realicen actividades de forestación y reforestación, y que sean debidamente notificados por la Secretaría, estarán obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal que determinen las disposiciones aplicables.

La **promovente** manifiesta que se apegará a dicho artículo, además participarán en los programas de reforestación y trasplante que se llevarán cabo por el presente proyecto.

- **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca (PMRBMM)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2011. El programa define una serie de componentes divididos en subcomponentes y que su vez contienen objetivos y estrategias...

El **promovente** manifiesta que, de los componentes incluidos en el programa, el proyecto se relaciona con el componente Uso Público y Recreación, el Subcomponente de Uso turístico como se muestra en la tabla siguiente:

Componente	Subcomponente	Estrategias	Vinculación de la promovente
Uso público y Recreación	Subcomponente de uso turístico	Consolidación de la participación de las comunidades ejidales y autoridades regionales en la creación e implementación de proyectos de	Con la realización del proyecto se cumple con la estrategia, ya que el ejido Cerro Prieto es el promotor principal del proyecto que busca la

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 21 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

		ecoturismo en coordinación con la dirección.	consolidación de la actividad ecoturística que realizan en la RBMM.
		Coordinación con las instituciones responsables de regular y fomentar el turismo en los estados. Promover la participación institucional a nivel nacional e internacional para apoyar el desarrollo ecoturístico.	Para la realización del proyecto, se coordinan acciones del ejido Cerro Prieto con las autoridades encargadas del manejo de la RBMM y la Secretaría de Turismo del gobierno del estado de Michoacán

Zonificación. El **promovente** manifiesta que las Zonas y Subzonas de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca por las que atraviesa el trazo del proyecto, así como su superficie se señalan a continuación:

Zona	Subzona	Superficie	%
Núcleo	Uso restringido	394	19.7
Amortiguamiento	Uso público	1276	63.8
	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales	330	16.5
Total		2000	100

Asimismo, manifiesta que, dado que el proyecto se localiza tanto en la zona núcleo, como en la zona de amortiguamiento, a continuación, se analiza la vinculación que este guarda con las actividades permitidas y prohibidas para cada una de ellas.

Zona/subzona		Vinculación del promovente
Zona Núcleo		Considerando que el <u>turismo de bajo impacto</u> es aquel donde sus actividades e infraestructura respeta la capacidad de carga,
- Subzona de Uso Restringido		
Actividades permitidas	Actividades Prohibidas	
1.Conservación. (...) 9. <u>Turismo de bajo impacto.</u> 18. Supervisión y vigilancia.	10. Turismo sustentable. 14. Agricultura. 15. Ganadería. 16. Asentamientos humanos.	

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 22 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

		intensidades de uso establecidos y/o límites de cambio aceptable para la zona donde se desarrolla, y sus impactos negativos son controlados y manejados, se considera que el proyecto es congruente con la actividad permitida en esta zona toda vez que se desarrollará mediante el cuidado de no generar impactos negativos permanentes y aplicando medidas de mitigación a los impactos ligeros que provocará su desarrollo.
Zona de Amortiguamiento		
- Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales		
Actividades permitidas	Actividades Prohibidas	
1.Conservación. (...) 9. <u>Turismo de bajo impacto.</u> 10. Turismo Sustentable. 19. Reforestación.	14. Agricultura. 15. Ganadería. 16. Asentamientos Humanos.	
- Subzona de Uso Público		
Actividades permitidas	Actividades Prohibidas	
1.Conservación. (...) 9. <u>Turismo de bajo impacto.</u> 10. Turismo Sustentable. 19. Reforestación.	14. Agricultura. 15. Ganadería. 16. Asentamientos Humanos.	

Reglas Administrativas. El **promovente** manifiesta que el programa de manejo relaciona una serie de Reglas Administrativas de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas que realicen actividades dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

La **Regla 5 fracción VI**, refiere que se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de obra pública y privada.

La **Regla 94** referente a **Infraestructura** establece que Cualquier construcción, edificación de caminos, **líneas de conducción** o transmisión, canales, rellenos y cualquier otra acción que pueda modificar los ecosistemas de la Reserva, solo podrán realizarse en la zona de amortiguamiento y previa presentación y aprobación de la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental

Regla 100. En las zonas núcleo de la Reserva sólo se permitirá el establecimiento de infraestructura que la SEMARNAT a través de la Dirección de la Reserva considere necesaria para desarrollar actividades de supervisión y vigilancia, recuperación y restauración de recursos naturales, protección, educación ambiental e investigación, previo

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 23 de 60



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Vinculación del promovente manifiesta que en atención a dichas reglas se presenta para su evaluación y en su caso aprobación la presente manifestación de impacto ambiental del proyecto de electrificación, cumpliendo con la regla en mención. Conforme a la información presentada en el presente apartado se considera que la realización del proyecto "Suministro de energía eléctrica al parador ecoturístico Sierra Chincua, Michoacán" es congruente con las disposiciones del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

Regla 104. En las zonas núcleo de la Reserva queda prohibido

- Verter o descargar desechos o cualquier otro tipo de material nocivo en el subsuelo y en cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
- Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.
- Interrumpir, rellenar, resecar o desviar flujos hidráulicos.
- La ejecución de obras públicas o privadas que no cuenten con la autorización de la SEMARNAT y que causen desequilibrios ecológicos o que rebasen los límites y condiciones señaladas en las disposiciones legales aplicables...

Vinculación del promovente: Manifiesta que el proyecto en mención no infringe en las prohibitivas mencionadas, ya que contará con programas que eviten la descarga de desechos al subsuelo y cauces, así como la atención y medidas para no afectar a la fauna circundante. Así mismo, no se hará cambio de uso de suelo ni ninguna actividad de aprovechamiento forestal o cinegético. Así mismo, el proyecto contempla medidas para evitar y prevenir la modificación de los cauces hídricos para evitar su interrupción, relleno, desecación y desvío. Conforme a la información presentada en el presente apartado se considera que la realización del proyecto "Suministro de energía eléctrica al parador ecoturístico Sierra Chincua, Michoacán" es congruente con las disposiciones del Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 24 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Por lo anterior y una vez analizada la vinculación presentada por el **promoviente** del área natural protegida con categoría de Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca (**RBMM**), aplicable al desarrollo del proyecto esta Oficina de Representación, determina que el **proyecto**, es **Congruente** con el Decreto y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, lo cual se ratifica con las opiniones técnicas de la **CONANP**, citadas en los **Considerandos 14 y 16** del presente resolutivo. Aunado a lo anterior el **promoviente** deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, e Información Adicional, así como en las establecidas por la **CONANP** y las condicionadas en el presente resolutivo para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente por el desarrollo del **proyecto**.

- c) Que el **proyecto** se localiza en el **Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA)** denominada Sierra Chincua. Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Cuenta con una Superficie 256,203.689032 ha. Categoría 1999: NA-2 Categoría que incluye sitios importantes para especies con rangos globales restringidos, aunque mayores a 50,000 km², pero que presentan poblaciones grandes dentro de Norteamérica y que no están restringidas a un bioma en particular. Categoría Birdlife 2007: A3 sitios con aves características de biomas. Vegetación: Bosque de coníferas. Justificación considerando que se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su distribución, dentro de esta área se encuentran 179 especies de aves.

Vinculación del **promoviente** manifiesta que el desarrollo del proyecto de suministro de energía eléctrica al parador ecoturístico Sierra Chincua, no contribuirá a incrementar la problemática en el AICA "Sierra Chincua", ya que este proyecto se limitará a desarrollarse sobre un camino preexistente. Las aves al ser de movilidad rápida, no se verán afectados por arrollamiento durante la construcción del proyecto. Aunado a ello, durante la visita de campo no se observaron sitios de anidación ni refugio dentro del área de influencia, por lo que sus poblaciones no serán vulneradas durante las etapas del proyecto.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 25 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

- d) Que el **proyecto** se ubica en la **Región hidrológica prioritaria denominada Los Azufres**, la cual presenta la siguiente problemática: Modificación del entorno: deforestación intensiva, agricultura intensiva y construcción de caminos; contaminación: desechos sólidos y aguas residuales domésticas; uso de recursos: ecoturismo de la mariposa monarca y pozas geotermales, actividades maderera y resinera. Uso de suelo forestal. Cacería furtiva. Especies introducidas de carpa *Cyprinus carpio*, tilapias negra *Oreochromis mossambicus* y roja *Tilapia rendalli*. Conservación: preocupa la deforestación y extracción de resina indiscriminadas en zonas que incluyen áreas naturales protegidas; la mariposa monarca en riesgo por exceso de tala de los bosques. Por lo que el **promovente** propone una reforestación, asimismo manifiesta que el desarrollo del proyecto de suministro de energía eléctrica al parador ecoturístico Sierra Chincua, no contribuirá a incrementar la problemática detectada en la región hidrológica en la que se ubica, toda vez que no requiere de la remoción de especímenes arbóreos para su desarrollo, no promueve la realización de actividades como agricultura intensiva y construcción de caminos y dentro de las medidas a implementar se encuentran el control de los desechos que se generen, la prohibición de la cacería furtiva por parte de los trabajadores, así como la introducción de especies exóticas. En cuanto a los impactos positivos promueve el ecoturismo de la mariposa monarca y el incremento de la calidad de vida de los prestadores del servicio. Es por ello que, se considera que el proyecto no contribuye al deterioro en la región hidrológica prioritaria Los Azufres y fomenta el desarrollo de habitantes y visitantes a la zona.
- e) Que entre otras Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, se señalan a continuación:

NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos que se utilicen para este proyecto de construcción quedan exentos de observar esta norma, sin embargo, se exigirá el mantenimiento periódico de la maquinaria automotor.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En el caso de algún derrame accidental de hidrocarburo, aceite o alguna otra sustancia considerada peligrosa por la NOM-138-SEMARNAT-2003 al suelo, será el contratista, bajo la supervisión del promovente, el responsable de

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 26 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	su manejo y la actuación deberá ser inmediata. Se encontraron especies consideradas con categoría de protección el <i>Juniperus monticola</i> (enebro) cuyos arbustos que interfieren sobre el trazo serán podados de acuerdo a las necesidades del proyecto más no erradicados; <i>Danaus</i> <i>plexippus</i> (mariposa monarca) cuyo hábitat no será afectado dado que la obra se localiza fuera de los sitios de hibernación y se realizará en la temporada en que la mariposa no se encuentra presente; y <i>Ambystoma altamirani</i> , localizada en los arroyos aledaños para la que se propone un programa especial de mantenimiento del hábitat y de rescate previo al inicio de la obra.
--	---

De lo anterior, el **promovente** deberá sujetarse a ellas en las etapas
preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, asimismo
deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectuó a dichas Normas
Oficiales Mexicanas a las mismas en los reportes que señala el **TÉRMINO**
OCTAVO del presente oficio.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada
en el área de influencia del proyecto.**

- Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente**
de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de
la problemática ambiental detectada en el área de influencia. Por lo que una
vez analizada la información se tiene que de acuerdo a lo manifestado por el
promovente en la **MIA-P**, se delimitó como Sistema Ambiental (**SA**) la
Microcuenca San Joaquín de Morelos, la cual se localiza dentro de la Región
Hidrológica Río Lerma-Santiago. El uso de suelo y vegetación presente en el
área delimitada corresponde a bosque de oyamel en buen estado de
conservación con algunas áreas de pastizal inducido, por lo que se considera un
ambiente relativamente homogéneo y únicamente se encuentra una localidad
dentro del sistema ambiental.

El área de influencia directa del proyecto, se delimitó realizando un buffer sobre
el trazo del camino, considerando 20 metros de ancho a cada lado, debido a que
corresponde al derecho de vía para caminos y vialidades y será el área en la que

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 27 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

el proyecto tendrá incidencia o se presentarán los impactos ambientales que se generarán durante su construcción, resultando con una superficie aproximada de 7.98 ha.

Asimismo, el **promovente** presenta la Caracterización del **SA**, en la que se describen los componentes ambientales con los que interactúa el **proyecto**:

Clima

En cuanto al trazo del proyecto y el sistema ambiental (**SA**) al que pertenece, el clima presente es Semifrío subhúmedo, con verano fresco, largo y con lluvias, de los más húmedos de los semihúmedos y su simbología es Cb'(w²). Presenta una temperatura media anual entre 5° y 12°C.

Geología

En la porción norte del área natural protegida, los principales elementos son las rocas ígneas extrusivas intermedias mezcladas con fragmentos andesíticos las cuales se originaron en el *Terciario*. Al sur de la reserva existen capas de material piroclástico cubierto en su mayoría por capas combinadas de andesitas gris y rosa, cuya composición incluye feldespatos, ortoclasa, cuarzo, plagioclasa, biotita y ferromagnesianos.

En cuanto al SA y el trazo del proyecto, el material geológico existente por su lugar de formación y su contenido mineralógico predominante es roca ígnea extrusiva básica, refiriéndose a las rocas contienen entre 45% y 52% de SiO₂, predominando los basaltos.

Geomorfología

El área natural protegida pertenece a la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico Transversal, que marca el extremo sur de la Altiplanicie Mexicana y la separa de la Depresión del Balsas, posee un sistema montañoso discontinuo, compuesto de un conjunto de sierras y lomeríos (77%), separados por pequeños valles (12%) y llanuras (6%). Las máximas elevaciones se encuentran ubicadas, en su mayoría, dentro de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca como Campanario (3640 msnm), Cerro Pelón (3500 msnm), Cerro El Mirador (3340 msnm) y Altamirano (3320 msnm).

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 28 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

En general, la altitud dentro del área protegida puede variar entre 2400 a 3600 msnm, teniendo un relieve montañoso con pendientes pronunciadas, cuencas endorreicas y suelos de alta permeabilidad originada por abundantes erupciones volcano-basálticas.

Con respecto al sitio del estudio y su SA, estos se encuentran en el sistema de topoformas de Sierra compleja.

Edafología

La formación de suelo en la reserva corresponde tanto a la producida por los procesos de descomposición de la abundante materia orgánica, como a la descomposición litológica de la zona, resultando en la presencia dominante de andosoles húmicos y órticos; y en menor extensión acrisoles, planosoles, feozem, litosoles, luvisoles; y en menor proporción Cambisol, regosol y vertisol, todos derivados de las cenizas volcánicas, muy ligeros y con alta capacidad de retención de agua (CONANP, 2001).

El suelo predominante del SA y área del proyecto es el Andosol órtico. Andosol: De las palabras japonesas *an*: oscuro y *do*: tierra. Tierra negra. Son suelos volcánicos, originados por ceniza, constituidos por alófono, confiriéndole ligereza y untuosidad al suelo. Son de colores oscuros y con alta capacidad de retención de humedad.

Susceptibilidad de la zona

En el Atlas Nacional de Riesgos, la zona del proyecto reporta susceptibilidad baja o muy baja por inestabilidad de laderas y un riesgo medio por sismo de acuerdo a CENAPRED (2024).

Hidrología Superficial

Con respecto al SA del proyecto se ubica en la región hidrológica Lerma-Santiago y Balsas, dentro de las cuencas R. Cutzamala y R. Lerma-Toluca.

Específicamente el área del trazo del proyecto se encuentra en la región Lerma-Santiago, en la cuenca R. Lerma-Toluca y Subcuenca A. Cavichi.

La **promovente** manifiesta que dentro del predio se encuentran 2 escurrimientos de menor tamaño (uno Perenne y uno Intermitente) por los cuales pasará el trazo. En los recorridos de campo se eligió de la mejor manera

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 29 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

la forma de instalación de las líneas de electrificación, la cuales se desarrollarán de manera que no afecten a los arroyos. El cableado quedara sobre el arroyo, a una altura aproximada de 40 cm, irá protegido por un ducto de polietileno de alta densidad que sirve para proteger el cableado y a excepción de todo el trazo en estas 2 partes irán protegidos con un tubo de metal con el fin de brindarle más protección al cableado si en dado caso subiera el nivel del arroyo, sin embargo, se realiza también para evitar dañar los arroyos. Los trazos irán colocados conforme a los lineamientos de CFE, lo anterior para no causar afectaciones significativas. La importancia de dicho cauce recae en que aguas arriba del cruce existen zonas con menor corriente (pozas) donde se observaron individuos de ajolote (*Ambystoma altamirani*), el cual se encuentra protegido por la NOM-059-SEMARNAT-2010; por lo que se plantean medidas de mitigación que reduzcan los impactos hacia ambos arroyos.

Es importante recalcar que solamente el cauce Perenne entra en zona núcleo, y es por ello que se requirió que el trazo fuera en lo menor que se pudiera perjudicar el arroyo.

Hidrología Subterránea

El SA se ubica en el acuífero Ciudad Hidalgo-Tuxpan (1610). La recarga natural del acuífero se debe al flujo de la lluvia precipitada (29.6 hm³/año), entradas subterráneas (24.8 hm³/año), seguido de la recarga inducida por los excedentes de riesgo (6.1 hm³/año), sumando 60.5 hm³/año. Por otro lado, la descarga natural comprometida es principalmente por la evapotranspiración, el afloramiento de manantiales, caudales y flujo subterráneo que en su conjunto equivale a 41.3 hm³/año; y al volumen de extracción de agua con 26.66433 hm³/año. El resultado de la relación entre recarga total, descarga natural y extracción de aguas subterráneas (tabla 4-2) indican que el acuífero presenta un déficit de 7.46433 hm³/año, indicando que no existe un volumen disponible para otorgar nuevas concesiones.

Vegetación terrestre

En el Sistema Ambiental (SA) al que pertenece el proyecto, los tipos de uso de suelo y vegetación (USV) presentes corresponden a Bosque de Oyamel (BA) (87.87%) y Pastizal Inducido (PI) (12.13%) (tabla 4-3). El PI corresponde a la zona que va del extremo sur del trazo a la localidad El Llano de las Papas (S-SO), fuera de la zona núcleo de la Reserva. Esta comunidad es dominada por gramíneas y

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 30 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

aparece como consecuencia del desmonte de cualquier tipo de vegetación debido principalmente a las actividades humanas.

Sin embargo, el USV de mayor superficie corresponde al bosque de oyamel (BA), indicando que se ha conservado gran parte de los elementos naturales originales.

De acuerdo al listado obtenido para la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, mediante la base de datos del Geoportal del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (CONABIO, 2018), se obtuvo un total de 1809 especies de plantas, agrupadas en 165 familias (evidentemente, está abundante lista de especies incluye taxones presentes en toda la RBMM y su área de influencia y no se limita al sistema ambiental delimitado para el presente estudio), así como 241 especies de hongos, pertenecientes a 70 familias.

De los datos obtenidos, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se presentan cinco especies en categoría Peligro de Extinción (P), nueve Amenazadas (A) y 14 bajo Protección Especial (Pr) de plantas y cinco especies A. de hongos (Anexos). Por lo anterior, el área natural protegida es de gran relevancia para su conservación.

También manifiesta que aproximadamente los primeros 417 metros del proyecto atraviesan por usos de suelo transformados que han perdido su vegetación original, por lo que en la actualidad se encuentra compuesto de pastizal inducido y el desarrollo del proyecto no tendría importantes afectaciones. Sin embargo, en los 1583 metros restantes se conserva la vegetación original de bosque de oyamel (BA) y cruzando dos escurrimientos superficiales, uno intermitente y uno perenne.

A lo largo del trazo del proyecto se observaron dos especies arbóreas, las cuales fueron oyamel (*Abies religiosa*) y Pino lacio (*Pinus pseudostrobus*), y seis especies arbustivas, capulincillo (*Ribes ciliatum*), azoyate (*Baccharis conferta*), tepozán (*Buddleja cordata*), acahual (*Montanoa grandiflora*), jarilla (*Senecio cinerarioides*) y enebro azul (*Juniperus monticola*), esta última en la categoría Protección Especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a las hierbas se encontró hierba del sapo (*Eryngium carlinae*), Cuitlacoche (*Bidens triplinervia*), *Sibthorpia repens*, Hoja de flecha (*Senecio callosus*), Culantrillo (*Adiantum andicola*), lengua de ciervo (*Pleopeltis polylepis*), briofitas y un hongo *Amanita* sp.

**"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio**

Ejido el Cerro Prieto

Página 31 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Aunque el trazo del proyecto se planeó para reducir el impacto al mínimo, se realizarán actividades de poda, derribo y reubicación de arbustos, así como poda de algunos árboles. Para llevar a cabo las actividades y mejorar la logística, se clasificaron a los arbustos en dos categorías:

- 1) Juveniles, siendo aquellos que poseen un diámetro basal (el cual se realiza a 10cm sobre el nivel del suelo) inferior a 2.5cm y una altura inferior de 1.3m de altura.
- 2) Adultos, los cuales poseen un diámetro basal superior a 2.5cm y/o una altura superior a 1.3m.

Una vez clasificados, se contabilizaron los individuos que serán sometidos a poda, derribo o reubicación, conforme a la siguiente tabla.

Tabla 4-6 Individuos de árboles o arbustos que se podarán, derribarán o reubicarán. En * las especies enlistadas en la NOM-059. Las especies arbóreas se señalan con (A). P=poda, D= derribo, R=reubicación. Entre paréntesis se señala el volumen en biomasa (ramas y hojas) a podar o derribar (m³).

Nombre científico	N. común	No. Individuos adultos			No. Individuos juveniles			NOM-059
		P	D	R	P	D	R	
<i>Baccharis conferta</i>	Azoyate	15 (2.5)	18 (3.1)	0	1 (0.08)	18 (2.7)	4	
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	0	1 (0.1)	0	0	0	0	
<i>Cestrum</i> sp.	Dama de noche	0	0	0	0	1 (0.04)	0	
<i>Juniperus monticola</i> *	Enebro	10 (1)	0	2	0	0	12	(Pr)
<i>Montanoa grandiflora</i>	Acahual	0	0	0	0	5 (0.3)	0	
<i>Ribes ciliatum</i>	Capulincillo	0	0	0	0	0	0	
<i>Senecio cinerarioides</i>	Jarilla	2 (0.4)	0	0	0	0	0	
<i>Abies religiosa</i> (A)	Oyamel	0	0	0	0	0	19	
<i>Pinus pseudostrobus</i> (A)	Pino Blanco	0	0	0	0	0	1	
Total		27 (3.9)	19 (3.2)	2	1 (0.08)	24 (3.04)	36	

Asimismo el **promoviente** manifiesta que los residuos generados por poda y derribo, serán recolectados y transportados a una zona de compostaje. Durante la recolección, se identificará aquellas trozos o ramas de volumen considerable para repicarlos y facilitar su proceso de compostaje. El sitio destinado para el compostaje se encontrará dentro de la RBMM, en una oquedad que funcionará como un sistema abierto y almacenará los 10.22 m³ resultantes por las

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 32 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

actividades del proyecto. Al optar por un sistema abierto, el tiempo de descomposición será más rápido, ya que tendrá mejores condiciones de aireamiento lo cual favorecerá la actividad metabólica de los organismos para la descomposición de la materia vegetal. Asimismo propone un programa de reforestación.

Para el caso del enebro azul (*Juniperus monticola*), listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), manifiesta el promovente que no se realizará ningún derribo ya que se priorizó la poda o, en caso de ser necesario, la reubicación dentro de la misma zona de influencia del proyecto con el fin de no afectar las poblaciones de esta especie. Se podarán 10 individuos adultos y se reubicarán 2, mientras que se reubicarán 12 juveniles de menos de 1 metro de altura.

Fauna

Durante el recorrido del trazo del proyecto, al encontrarse sobre un camino preexistente, no se observaron áreas de anidación ni refugio sobre el trazo ni en la zona de influencia del proyecto. En campo se observaron 15 especies de aves en las visitas de campo a lo largo del trazo del proyecto, dos de ellas cuasiendémicas; Junco de ojos de lumbre (*Junco phaeonotus*) y capulínero gris (*Ptiliogonys cinereus*), una semiendémica; papamoscas amarillo (*Empidonax difficilis*) y dos endémicas; zacatonero serrano (*Oriturus superciliosus*) y chipe rojo (*Cardellina rubra*). Las otras especies observadas fueron chipe de Townsend (*Setophaga townsendi*), reyezuelo (*Corthylio calendula*), trepadorcito americano (*Certhia americana*), azulejo garganta azul (*Sialia mexicana*), golondrina verde mar (*Tachycineta thalassina*), jilguerito pinero (*Spinus pinus*), cuicacoche (*Toxostoma curvirostre*), rastreador moteado (*Pipilo maculatus*), reyezuelo corona amarillo (*Regulus satrapa*) y cuervo (*Corvus corax*). Ninguna de las especies registradas está enlistada en la NOM 059 ni presenta alguna prioridad de conservación, ya que son especies en su mayoría comunes y de amplia distribución y varias de ellas son de hábitos generalistas.

Los mamíferos reportados de los datos obtenidos, se registraron en el sistema ambiental un total 51 especies, agrupadas en 19 familias. Dos se encuentran en categoría Amenazada (*Cratogeomys fumosus* y *Glaucomys volans*) y tres bajo Protección Especial (*Nelsonia neotomodon*, *Cryptotis alticola* y *Cryptotis goldmani*). Se registraron 16 especies endémicas y cinco especies exóticas/invasoras, las cuales corresponden a ganado vacuno (*Bos 33 aurus*),

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 33 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

ovino (*Ovis aries*), caballos (*Equus caballus*) y animales domésticos como el perro (*Canis familiaris*) y gatos (*Felis catus*), predominando estos últimos en el sitio del proyecto dada la vocación turística del parador.

Para la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca se reporta un total de 47 especies de reptiles, de las cuales 27 son lagartijas, 24 serpientes y una tortuga. De estas especies una se encuentra en Peligro (*Barisia rudicollis*), 11 amenazadas y 13 bajo Protección Especial. Así mismo, 33 especies son endémicas del país.

De la misma manera, se enlistaron 23 especies de anfibios, las cuales se encuentran integradas en 8 familias, 16 de ellas son ranas y siete salamandras. De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, seis de ellas se encuentran como Amenazadas (*Ambystoma altamirani*, *Dryophytes plicatus*, *Aquiloerycea cephalica*, *Isthmura bellii*, *Pseudoeurycea leprosa* y *Lithobates neovolcánicus*) y cinco bajo Protección Especial (*Ambystoma ordinarium*, *Eleutherodactylus angustidigitum*, *Sarcohyla bistincta*, *Pseudoeurycea longicauda* y *Lithobates dunni*), 19 de ellas son endémicas y una exótica, la rana toro (*Lithobates catesbeianus*).

En el trazo del proyecto no se pudo observar fauna acuática debido a que es agua corriente, sin embargo, aguas arriba se forman unas pozas sin corriente de agua y es ahí donde se observó un ejemplar de ajolote de arroyo (*Ambystoma altamirani*).

Esta especie suele encontrarse en arroyos lentos ubicados en bosques de coníferas y encinos, en altitudes entre 2700 y 3200 metros de altitud. Es endémica al centro de México, teniendo un rango de distribución entre el noreste de Michoacán, en las montañas altas del Estado de México, el sur de la Ciudad de México y el noroeste de Morelos. Esta especie se encuentra amenazada por la degradación forestal y se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Debido a la importancia de *A. altamirani* para su conservación, el proyecto contemplará el cuidado de las corrientes para no modificar su cauce y los registros 22, 23, 29 y 30 se realizarán en periodo de estiaje, cuando el nivel de agua es muy bajo o nulo y los juveniles han emergido a tierra, siendo pocos o nulos los individuos en fases larvales.

Por lo que el **promoviente** propone un Programa de Rescate y reubicación de fauna.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 34 de 60



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales. Por lo que, para el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente** identifico en el capítulo V de la **MIA-P** como impactos ambientales Negativos los siguientes:

- Emisión de gases y partículas suspendidas
- Incremento en los niveles de ruido
- Modificación de los patrones de infiltración
- Generación de residuos sólidos y líquidos
- Modificación de los patrones de drenaje natural
- Pérdida temporal de vegetación arbustiva
- Desplazamiento temporal de fauna
- Afectación a la estética de la zona de manera temporal.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales generados por el **proyecto** en el sistema ambiental, por lo que en el capítulo VI de la **MIA-P**, el **promoviente** establece entre otras las siguientes medidas de mitigación:

- Programa de Vigilancia.
- Seguimiento y Control (Monitoreo)
- Programa de Rescate y Reubicación de fauna
- Programa de Reforestación
- Subprograma de calidad del aire
- Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos de Manejo Especial
- Subprograma de Manejo de Residuos Peligrosos y Líquidos.
- Subprograma de Conservación de Suelos y Agua.
- Los residuos resultantes de la poda y derribo se utilizarán para realizar composta dentro de la **RBMM**.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 35 de 60



Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas generados por el **proyecto**, por lo que en el capítulo VII de la **MIA-P**, el **promoviente** presentar los pronósticos ambientales sin proyecto (escenario actual, con proyecto sin medidas de mitigación y con proyecto y medidas de mitigación:

Escenario actual sin proyecto.

El sitio que acoge la instalación de electrificación del Proyecto "Suministro de energía eléctrica al Parador turístico Sierra Chincua" en Angangueo y Senguio, corresponde a una Área Natural Protegida específicamente para la conservación de la mariposa monarca y para el desarrollo de actividades ecoturísticas, por lo que se espera que el trazo no afecte de manera significativa las características naturales del sistema.

Esta tendencia implica que el SA delimitado y estudiado, no presenta un grado de modificación, en el que el total de la longitud del trazo que es 2000 m se encuentra originalmente vegetación de bosque de oyamel y pastizal inducido. Cabe mencionar que el área del proyecto cuenta con una extensa vegetación de oyamel; pero el trazo solo pasara por la orilla del camino con el objetivo de no afectar la vegetación por el desarrollo del proyecto.

Desde una visión paisajística, el SA delimitado presenta una cantidad limitada de áreas en buen estado de conservación, sobre las que se deberán ejecutar acciones encaminadas a mantener la integridad funcional y estructural de los ecosistemas, mismas que tienen un alto valor ecológico y estético dentro de la zona, y cobran una relevancia importante en la prestación de servicios ambientales.

Escenario con proyecto sin medidas de mitigación.

Derivado del análisis de las condiciones actuales del SA éste no presenta un deterioro ambiental, el manejo del bosque se encuentra en buenas condiciones. Dicha ejecución del proyecto sin medidas de mitigación abonará a que se altere el ecosistema que ahí se presenta.

Escenario con proyecto con medidas de mitigación.

Desde la perspectiva ambiental, la construcción del proyecto implica una afectación puntual y temporal en el SA de una superficie 2 ha de bosque de oyamel; dado que el trazo solo pasara por el margen del camino de terracería y

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 36 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

se mantendrá el mayor cuidado sobre los árboles y arbustos que se encuentren cercano al trazo, por lo que el desarrollo del mismo no modificará la funcionalidad ecosistémica, ya que no se alterará la dinámica de los procesos naturales que el sitio soporta, los cuales han estado y continuarán bajo la influencia humana.

Si bien el proyecto implica impactos sobre el sistema ambiental éstos pueden ser atenuados, en su gran mayoría, debido a la consideración de medidas de mitigación de impactos descritas en el cap. VI del presente estudio, las cuales ofrecen la oportunidad de mejorar ambientalmente la zona de influencia del proyecto, tal es el caso de las actividades de reforestación con individuos de oyamel en sitios cercanos al trazo.

Ejemplo de lo anterior será que derivado de la reforestación de individuos de oyamel, así como la reubicación de juveniles de la misma especie que se encuentren sobre el trazo del proyecto, así como el rescate y reubicación de individuos de ajolote (*Ambystoma altamirani*) en los dos arroyos que se presentan, se evitarán nuevos procesos erosivos que se observan actualmente dentro a lo largo del camino de terracería. Para el caso de la etapa de construcción serán habilitados sanitarios portátiles para los trabajadores (1/25 trabajadores) y se establecerán medidas para evitar y en su caso, remediar el derrame residuos peligrosos.

El escenario esperado en el SA con la ejecución del proyecto es contar con infraestructura eléctrica que no represente un impacto negativo significativo a las condiciones ambientales del SA. Con base en lo anterior, la construcción del proyecto no contribuirá a disminuir la integridad biótica de la zona, ya que los paisajes del SA presentan bosque de oyamel y pastizal inducido. Los impactos adversos que podría generar la construcción del proyecto no se consideran sean de alta magnitud, debido a que las acciones de mitigación y compensación estarán enfocadas a mantener la calidad biótica que existe en el bosque bajo manejo.

Opiniones técnicas

12. Qué de acuerdo con la opinión de la **SECMA**, citada en el **Resultando XI**, se tienen los siguientes comentarios:

"[...]"

No cuenta con ninguna opinión relevante en cuanto a sus competencias respecto al proyecto "Proyecto suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"...

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 37 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

13. Qué de acuerdo con la opinión de la **SECMA**, citada en el Resultando XII, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

El proyecto se localiza en el ámbito de aplicación del Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado en la Uga, ANP 734 (Figura 1, Tabla 1).

Tabla 1. Descripción de la UGA dentro del Ordenamiento Ecológico Estatal:

UGA	Uso Propuesto	Uso actual	Aptitud	Conflicto	Política	Lineamientos
ANP734	ANP FEDERAL	ANP FEDERAL	ANP FEDERAL	SIN CONFLICTO	PROTECCIÓN	L3, L4

Lineamientos del Ordenamiento Ecológico Estatal.

Lineamiento 3. Mantenimiento de los Bienes y Servicios Ambientales. La conservación de las estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas, así como los beneficios de interés que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.

Objetivo 9. Mantener y/o fomentar la recuperación de áreas de provisión de bienes y servicios ambientales, en sitios donde se presentan conflictos moderados a bajos.

Objetivo 10. Conservar las áreas de provisión de bienes y servicios ambientales en los sitios donde se presentan conflictos ambientales bajos a muy bajos.

Lineamiento 4. Preservación de ecosistema y de la biodiversidad. El mantenimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Objetivo 11. Mantener o mejorar las condiciones de los ecosistemas con características ambientales relevantes, donde se presentes conflictos bajo a muy bajos.

Objetivo 12. Transitar del uso forestal a la provisión de bienes y servicios ambientales.

Objetivo 13. Mantener la calidad ambiental de las Áreas Naturales Protegidas.

Respecto al Ordenamiento Ecológico Regional Mariposa Monarca, el proyecto se ubica dentro del ANP Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca de carácter Federal.

Tabla 2 con respecto. Ordenamiento Ecológico Regional de la Biosfera de la Mariposa Monarca.

UGA	Aptitud	Uso actual	Conflicto	Política	Lineamientos
ANP	ANP	ANP	Varios	PROTECCIÓN	Plan de Manejo

El proyecto denominado "Suministro de Energía Eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua, en los Municipios de Angangueo y Senguio, Estado de Michoacán. Se localiza de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Estatal, en la UGA, ANP 734 y en el Ordenamiento Ecológico Regional Mariposa Monarca, en la UGA, ANP. Por lo anterior se determina que se tendrá que revisar lo establecido al Plan de Manejo del ANP Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

14. Que, de acuerdo con la opinión de la **CONANP**, citada en el Resultando XIV, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 38 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

III. Conclusión.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de procedimientos Administrativos, el Artículo 76 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 28 fracción XI, 47 Y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en lo previsto en el DECRETO y el programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000, y 30 de abril de 2001 respectivamente, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad Administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el Proyecto de Denominado "Proyecto suministro de energía eléctrica al parador Ecoturístico Sierra Chincua" **ES CONGRUENTE** con lo establecido en el DECRETO y con los objetivos del Programa de Manejo, siempre que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- I. Presentar el trazo del proyecto y la ubicación del mismo de acuerdo con el análisis especial con respecto a la poligonal de delimitación de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, de conformidad con el DECRETO por el que se declara área natural protegida, con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Mariposa Monarca, ubicada en el Estado de México y Estado de Michoacán, con una superficie total de 56,259-05-07.275 hectáreas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000; determinando la superficie por cada zona y subzona que atraviesa, haciendo la descripción de cada una de ellas, así como las medidas de compensación y mitigación conforme al apartado 6.3.2.6. Matriz de zonificación del Programa de Manejo del ANP.
- II. Respecto a la especie que fue registrada e identificada dentro del área del proyecto como Ajolote (*Ambystoma altamirani*) sinónima de *ambystoma rivulare*, la cual está bajo protección por la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; el promovente deberá ejecutar estrictamente las siguientes medidas de prevención:
 - Identificar los posibles sitios de interacción entre el hábitat de *Ambystoma altamirani* y el área del proyecto.
 - Implementar temporalmente en el sitio identificado algún método de desvío (como cercas de desvío) con trampas de caída para evitar que los individuos de esta especie entren al área del proyecto. El método deberá describirse como medida de prevención y se indicará que regularmente se revisará la trampa de caída.
 - En el caso de encontrar individuos durante la implementación de las medidas indicadas, deberá contar con los permisos correspondientes de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS) para la manipulación y reubicación de los especímenes, en apego a los establecido en la Regla Administrativa 5 del programa de manejo del ANP.
 - Indica el protocolo que se utilizará para la reubicación de los ejemplares encontrados.
- III. El promovente deberá evitar la eliminación de cualquier ejemplar de *Juniperus monticola* ubicado dentro del área del proyecto, deberán reubicarse en otros sitios con mismas características ecológicas.
- IV. Sobre la propuesta de reubicación de los ejemplares de *Abies religiosa*, indicar los sitios donde serán reubicados.
- V. Presentar el programa de reforestación a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca para su validación. Dicho programa lo plantea realizar como parte de las medidas de mitigación y compensación por las actividades de afectación de la cobertura vegetal por despallme y poda durante los 2 km del trazo. En el programa solo se deben proponer especies nativas y propias del ecosistemas o tipo de vegetación de la zona.
- VI. De conformidad con la Regla Administrativa 63 del programa de manejo de la Biosfera Mariposa Monarca, los trabajos planteados en el proyecto deberán concluirse a más tarde el 31 de octubre

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 39 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

de 2024, considerando que a partir del 01 de noviembre al 31 de marzo del siguiente año se da el periodo de hibernación de la Mariposa Monarca (*Danaus plexippus*).

15. Que de acuerdo con la opinión de la **CONAGUA**, citada en el **Resultando XV**, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

..., se determina que, el polígono del proyecto se ubica dentro de la Cuenca Lerma-Toluca RH12A, Subcuenca A: Cavichi RH12AF, donde se localizan dos corrientes intermitentes innominadas las cuales son afluentes del Río Garatachea; por lo que, por la ubicación y origen del proyecto, se determina que no hay afectaciones importantes en las corrientes federales ubicadas dentro del polígono del proyecto, a excepción de los cruces ubicados con las claves: RMTA 3.9, RMTA 3.22, RMTA 3.33, RMTA 3.43, RMTA 3.47 de la red eléctrica, las cuales requieren tener los permisos correspondientes a los trámites: CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006 concesión para la ocupación de terrenos federales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Derechos artículos 192-A fracción II y fracción III, respectivamente; toda vez que, por tratarse de corrientes de orden federal requieren ser autorizadas las obras y ocupaciones descritas con anterioridad, específicamente en los tramos indicados.

En virtud de lo anterior, y conforme a los estudios y análisis de la información y documentación técnica contenida en la evaluación de impacto ambiental del caso, esta Dirección Local Michoacán opina que el proyecto es técnicamente **viable** desde el punto de vista hídrico, **supeditado** a la autorización de los permisos indicados en el párrafo anterior.

16. Que, de acuerdo con la opinión de la **CONANP**, citada en el **Resultando XVIII**, se tienen los siguientes comentarios:

[...]

En alcance al **oficio F00.6.DRCEN.0641.24** de fecha 24 de mayo de 2024 y con base en la análisis técnico de la información complementaria del proyecto, así como en la opinión técnica soporte del Área Natural Protegida,...

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Artículo 76 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 28 fracción XI, 47 Y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como en lo previsto en el DECRETO y el programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000, y 30 de abril de 2001 respectivamente, esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad Administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que EL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA AL PARADER ACOTURISTICO SIERRA CHINCUA" **ES CONGRENTE** con lo establecido en el DECRETO y con los objetivos del Programa de Manejo, siempre que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

I. El promovente avisará a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca sobre la autorización emitida por la SEMARNAT, para dar inicio con las actividades con la finalidad de supervisar los trabajos como se establece en las reglas administrativas del programa de manejo de la RBMM.

II. Como parte de las medidas de mitigación y compensación por las actividades de afectación de la cobertura vegetal por despalle y poda durante los 2 km del trazo se plantea realizar trabajos de reforestación con 2,000 plantas nativas; deberá presentar el programa de reforestación a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca para su validación, dicho programa deberá incluir: las especies que utilizará, método y arreglo de la plantación, un calendario acostado en semanas que incluya el mantenimiento de la reforestación y la reposición de planta muerta, así como la ubicación con coordenadas UTM. De los sitios que será destinados para dicha actividad y las acciones correctivas en caso de no lograr

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 40 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

una sobrevivencia mínima del 80%.

III. Respecto a la especie que fue registrada e identificada dentro del área del proyecto como Ajolote (*Ambystoma altamirani*) sinónimo de *ambystoma rivulare*, la cual está bajo protección por la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; el promovente deberá:

- Coordinarse con la Dirección de la Reserva para el seguimiento puntual de las medidas de protección a la especie de Ajolote (*Ambystoma altamirani*).
- En el caso de encontrar individuos durante la implementación de las medidas indicadas, deberá contar con los permisos correspondientes de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS) para la manipulación y reubicación de los especímenes, en apego a los establecido en la Regla Administrativa 5 del programa de manejo del ANP.
- Especificar el protocolo que se utilizará para la reubicación de los ejemplares encontrados.

IV. El promovente deberá realizar un estudio poblacional de la especie Ajolote (*Ambystoma altamirani*) con el fin de garantizar su protección durante y después de la construcción de la obra.

V. Deberá identificar e incluir en la matriz de impactos, la contaminación lumínica y sonora que se pudiera provocar a la fauna silvestre de la zona, así mismo, deberá proponer medidas de prevención y mitigación de los impactos que la contaminación lumínica y sonora generarán con la operación del proyecto, con el fin de minimizar los impactos a la fauna silvestre del sitio y garantizar que se dará cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

VI. El promovente deberá prohibir el uso de bocinas y lámparas intensas en el sitio, toda vez que la contaminación lumínica y sonora genera cambios en el comportamiento de algunas especies como los murciélagos (por ejemplo), tal como lo reportan varios estudios de ecología y comportamiento de mamíferos en zonas limítrofes entre las zonas rurales y áreas urbanas.

VII. De conformidad con la Regla Administrativa 63 del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, los trabajos planteado en el proyecto deberán concluirse a más tarde el 31 de octubre de 2024, considerando que a partir del 01 de noviembre al 31 de marzo del siguiente año se da el periodo de hibernación de la Mariposa Monarca (*Danaus plexippus*).

Análisis Técnico

17. Que con base en los argumentos anteriores, esta Oficina de Representación dictamino sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 7 al 11**

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 41 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

del presente resolutivo, esta Oficina de Representación sustento su decisión en los siguientes razonamientos:

- El desarrollo del **proyecto** se realizará en un camino de terracería existente dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca abarcando una longitud de 2000 m, de los cuales 394 metros se ubican en la zona núcleo y 1606 m, en la zona de amortiguamiento y de acuerdo a lo manifestado por el promovente se requerirá la poda, derribo de algunos arbustos de las especies Azoyate (*Baccharis conferta*) y Tepozán (*Buddleja cordata*), los cuales no representarán gran afectación, debido a que son en su mayoría ejemplares juveniles de menos de 1m y serán procesados como composta dentro de la misma RBMM, por lo que el Sistema Ambiental no será afectado en su integridad funcional y que los principales impactos ambientales significativos, citados en el Considerando 9 del presente resolutivo, serán mitigados y compensados con las medidas propuestas por el **promovente**, entre ellas se tiene un Programa de Rescate y reubicación de fauna y un Programa de Reforestación, así como las recomendadas por la **CONANP** y las establecidas en el presente resolutivo.
- El **proyecto** se ajusta a las disposiciones establecidas en los programas: Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán (**POEEM**); Ordenamiento Ecológico Regional de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo (**POERMM**); conforme al análisis realizado en el **Considerando 7** del presente resolutivo, y de acuerdo a la opinión técnica de la **SECMA** citada en el **Considerando 13** del presente resolutivo.
- Respecto al Área Natural Protegida, con categoría de Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca (**RBMM**), el **proyecto** es **congruente** con Decreto y Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, conforme al análisis realizado en el **Considerando 7** del presente resolutivo, y de acuerdo a las opiniones técnicas de la **CONANP** citadas en los **Considerandos 14 y 16** del presente resolutivo.
- Respecto a la flora que resultara afectada por el **proyecto** es la especie **enebro azul (*Juniperus monticola*)**, la cual se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), asimismo, respecto a la fauna acuática se observaron individuos de la

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 42 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

especie **Ajolote** (*Ambystoma altamirani*), en dos escurrimientos de menor tamaño (uno intermitente y otro permanente) por donde pasara el trazo del proyecto, dicha especie se encuentra enlistadas en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 en la categoría de Amenazada (A), ambas especies se encuentran reguladas por la **LGVS**. Por lo que para la poda, derribo y reubicación de flora y manipulación y reubicación de los especímenes de fauna de dichas especies se le condicionará para que soliciten los permisos correspondientes ante la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**). Aunado al cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la **CONANP**.

- La **promovente** propuso acciones y medidas, citadas en la **MIA-P** e información adicional y Considerando 10 del presente resolutivo, dichas medidas son congruentes y factibles de realizarse a fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales ya referidos, los cuales deberán ser complementadas tal y como se le señala en las Condicionantes establecidas en el **Término Séptimo** del presente resolutivo.

18. Que esta Oficina de Representación, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, fracción III, que establece que al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación considera que las medidas citadas en el considerando presente son, congruentes en los impactos ambientales identificados y son técnicamente viable de llevarse a cabo.

Por lo que esta Oficina de Representación condicionara al **promovente**, para que previo al inicio de las actividades del **proyecto** presente los programas establecidos en la **MIA-P**, y referidos en el **Considerando 10** del presente resolutivo. Asimismo, deberá dar cabal cumplimiento al resto de las medidas de prevención y mitigación que se incluyen en la **MIA-P** y que no se señalan en el presente resolutivo.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 43 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P** e información adicional, esta Oficina de Representación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** queda sujeto a aplicar durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículo 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los Artículos de la 4; 5 fracción II, X, XI, XXI; 28 primer y fracción XI; 30 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto párrafo, fracción II y último párrafo; 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en el Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en el Artículo 1 Párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); de lo dispuesto en los artículos 2; 3, fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII; 4 fracción I, III y VII; 5 inciso S); 9 primer párrafo; 12; 24; 37, 38 y 44, fracciones I, II y III, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); en el Artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**) y 3 Apartado A, fracción VII, inciso a), 33 y 35 en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región Mariposa Monarca, Michoacán de Ocampo (**POERMM**), publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 4 de noviembre del 2008; Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la Región denominada Mariposa Monarca..., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000; Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca (**PMRBMM**), publicado el 30 de abril de 2001.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 44 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Representación de la SEMARNAT, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental resultante del proyecto **"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"**, promovido por el **Ejido Cerro Prieto**, el cual se llevará a cabo dentro del área natural protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, dentro de la zona de amortiguamiento (1606 m) y zona núcleo (394 m), localizado en los municipios de Angangueo y Senguio, ambos en el estado de Michoacán y busca suministrar de electricidad al parador ecoturístico existente.

La superficie, descripción y características técnicas del **proyecto** se describen en el **Considerando 6** del presente resolutivo y de manera detallada en el Capítulo II la MIA-P e información adicional.

Las coordenadas del tramo y de cada uno de los registros y cruce de los cauces del **proyecto** serán conforme se señala en el mismo **Considerando 6 (Inciso C)** del presente resolutivo y en la información adicional de la MIA-P y en el Plano anexo aprobado por la CFE.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **4 (cuatro) meses** para realizar las actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción y **24 (veinticuatro) años 8 (ocho) meses** para realizar las actividades de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**. El primer plazo de la vigencia establecida para el **proyecto** comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; el segundo plazo, iniciará al término del primero.

Dicho período podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con una anticipación a la fecha de su vencimiento.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 45 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 y del 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, y en las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de actividades ni el uso de otro equipo que no esté comprendido en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información de detalle suficiente, que permita a esta

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 46 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

Unidad Administrativa analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las obras del **proyecto** que se pretende modificar.

SÉXTO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **término PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni autoriza la remoción de vegetación, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo referente a las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales, por lo que el **promovente**, en cumplimiento a los artículos 68, fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá obtener la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de la Secretaría.

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente resolutivo, por lo queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como al cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47, del primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 47 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la operación del **proyecto** estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como en lo dispuesto en la presente autorización, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA**, en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación, determina que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**; Asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso; aunado a lo anterior, deberá acatar y cumplir con las medidas señaladas en los términos y condicionantes establecidas en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas y tener un control estricto del seguimiento ambiental, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **3 (tres meses)** contados a partir de día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, el cual deberá incluir:

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 48 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

- Objetivos
- Metas y alcances
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta para el análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán de ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los Programas específicos deberán contener además lo siguiente:

- Objetivos particulares
- Metas particulares
- Responsables del desarrollo del programa los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de eficacia: Mide los resultados obtenidos por la
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia promovente (indicadores de realización y de eficacia).

PROGRAMAS ESPECIFICOS.

Cabe aclarar que cada uno de los **Programas Específicos** que se integran al **PMA**, deberán ser presentados para su aprobación dentro de un plazo de **3 (tres meses)** a esta Oficina de Representación, tal y como se señala en el **PMA**.

- A. **Programa de rescate y reubicación de fauna**, propuesto en la MIA-P e información adicional, el cual además deberá considerar en su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de fauna silvestre en estatus consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que potencialmente están localizadas en los sitios destinados a la construcción del proyecto; así como

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 49 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

aquellas consideradas económica y ecológicamente importantes por su interrelación con las demás especies, además de aquellos de lento crecimiento y de lento desplazamiento para el caso de la fauna (reptiles y anfibios), debiendo incluir además lo siguiente:

- Determinar las acciones y medidas de protección y conservación de fauna silvestre, donde se incluyan un muestreo actualizado en los sitios donde se realizará el proyecto con el fin de corroborar la diversidad existente y aplicar las medidas de protección ambiental a las especies durante todas las etapas del proyecto.
- Incorporar en las acciones y medidas de rescate y conservación de las especies de fauna silvestre, los Métodos y técnicas de rescate y/o conservación a realizar para cada grupo de fauna, o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de acciones y medidas de protección y conservación de fauna, las cuales deberán incluir como mínimo la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación de las especies de fauna que serán reubicadas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
 - Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.
 - Calendarización de actividades y acciones desarrolladas.
 - Monitoreo y seguimiento de acciones y medidas de protección y conservación de la fauna silvestre.
- Deberá Incluir las recomendaciones establecidas por la **CONANP**, referente a la fauna.

Así mismo, este Programa de rescate y reubicación de fauna deberá ser aprobado de igual forma por la **CONANP**, por lo que deberá presentar copia del oficio de aprobación por parte de dicha dependencia ante esta Oficina de Representación.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 50 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

B. Programa de Reforestación propuesto en la MIA-P e información adicional, debiendo incluir además lo siguiente:

- a) Superficie de reforestación
- b) Ubicar en un plano georeferenciado las áreas a reforestar de acuerdo a la superficie de reforestación.
- c) Metodología
- d) Calendarización de las actividades por desarrollar, con fecha de inicio y de cumplimiento de objetivos, señalando el número de ejemplares de las especies (incluir el nombre científico y común) que se utilizarán y su distribución en la y/o las áreas seleccionadas durante un periodo mínimo de cinco años.
- e) Justificación de las especies, densidades y patrones de reforestación propuestos.
- f) La disponibilidad previa de las plantas de las especies referidas en la cantidad y calidad requerida para asegurar la ejecución de la Reforestación.
- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la del establecimiento.
- h) Realizar acciones de cuidado y mantenimiento, como la sustitución de aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de reforestación indicada.
- i) Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados.

Deberá incluir las recomendaciones establecidas para la flora, por la **CONANP**.

Así mismo, este Programa de Reforestación deberá ser aprobado de igual forma por la **CONANP**, por lo que deberá presentar copia del oficio de aprobación por parte de dicha dependencia ante esta Oficina de Representación.

C. Subprograma de Manejo de Residuos Peligrosos y Líquidos, propuesto en la MIA-P, el cual además deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 51 de 60



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

D. **Subprograma de Conservación de Suelos y Agua**, propuesto en la MIA-P, el cual además deberá contener lo siguiente:

- Presentar el diseño de acciones de conservación de suelos y agua para que no se incrementen las tasas de erosión.
- Ubicación en un plano georeferenciada de las obras de conservación de suelo y agua.
- Calendarización de las actividades por desarrollar
- Indicadores, entre otros.

Así mismo, este Subprograma de Conservación de Suelos y Agua deberá ser aprobado de igual forma por la **CONANP**, por lo que deberá presentar copia del oficio de aprobación por parte de dicha dependencia ante esta Oficina de Representación.

E. **Subprograma de Calidad del aire**, propuesto en la MIA-P el cual además deberá contener el contenido de los programas específicos.

Una vez aprobado el **PMA** el **promoviente** deberá presentar copia del mismo a la **CONANP** y a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, para su correspondiente verificación y seguimiento.

El **promoviente** deberá presentar los resultados de la aplicación de dicho **PMA**, a través de la presentación de los **informes anuales**, en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, y copia a la **CONANP**, así como copia de las constancias de recepción a dichas instancias, a esta Oficina de Representación para su conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los programas específicos citados en los incisos (A, B, C, D, E y F), que integran la presente **condicionante** y que se encuentran incluidos en el **PMA** así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; tal y como se indica en el Término **OCTAVO** del presente resolutivo. Lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar el cumplimiento de la condicionante en cita.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 52 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51, fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de acuerdo a lo indicado por el **promoviente** en la **MIA-P** e información adicional, en el área del **proyecto** se reportaron especies de 12 individuos de enebro azul (*Juniperos monticola*) en categoría de Protección Especial (Pr) y de fauna acuática se identificó un ejemplar de Ajolote (*Ambystoma altamirani*), en categoría de Amenazada, entre otras identificadas en el **SA** en alguna categoría de riesgo, conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo referido en el **Considerando 8** del presente oficio; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Oficina de Representación, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por el **promoviente**, de las cuales fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio y citadas en la **MIA-P** e información adicional y las establecidas en el presente resolutivo, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) de esta Secretaría, en caso de manipulación y reubicación de los especímenes de la especie de fauna acuática **Ajolote (*Ambystoma altamirani*)**, registrada e identificada dentro del área del proyecto, listada en la Norma Oficial Mexicana

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 53 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

059-SEMARNAT-2010, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**). Una vez obtenida la autorización correspondiente, deberá exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento. Asimismo, deberá presentar el análisis de los resultados obtenidos de las acciones establecidas por la **DGVS** en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en la **Condicionante 1** y el **Término OCTAVO** del presente oficio.

5. Obtener la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**) de esta Secretaría, para la poda y reubicación de individuos de la especie **Enebro azul** (***Juniperus monticola***), en virtud de que esta especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** en la categoría Sujeta a Protección Especial (Pr), de conformidad con lo dispuesto en la **LGVS**. Una vez obtenida la autorización correspondiente, deberá exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento. Asimismo, deberá presentar el análisis de los resultados obtenidos de las acciones establecidas por la **DGVS** en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en la **Condicionante 1** y el **Término OCTAVO** del presente oficio.
6. Dar cabal cumplimiento a lo establecido para el **proyecto**, por la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) (opinión técnica citadas en el **Considerandos 16** del presente oficio), en la cual se establece lo siguiente:
 - I. El promovente avisará a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca sobre la autorización emitida por la SEMARNAT, para dar inicio con las actividades con la finalidad de supervisar los trabajos como se establece en las reglas administrativas del programa de manejo de la RBMM.
 - II. Como parte de las medidas de mitigación y compensación por las actividades de afectación de la cobertura vegetal por despalme y poda durante los 2 km del trazo se plantea realizar trabajos de reforestación con 2,000 plantas nativas; deberá presentar el programa de reforestación a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca para su validación, dicho programa deberá incluir; las especies que utilizará, método y arreglo de la plantación, un calendario acostado en semanas que incluya el mantenimiento de la reforestación y la reposición de planta muerta, así como la ubicación con coordenadas UTM. De los sitios que será destinados

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 54 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

para dicha actividad y las acciones correctivas en caso de no lograr una sobrevivencia mínima del 80%.

- III. Respecto a la especie que fue registrada e identificada dentro del área del proyecto como Ajolote (*Ambystoma altamirani*) sinónimo de *ambystoma rivulare*, la cual está bajo protección por la Norma Oficial Mexicana 059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; el promovente deberá:
- Coordinarse con la Dirección de la Reserva para el seguimiento puntual de las medidas de protección a la especie de Ajolote (*Ambystoma altamirani*).
 - En el caso de encontrar individuos durante la implementación de las medidas indicadas, deberá contar con los permisos correspondientes de la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) para la manipulación y reubicación de los especímenes, en apego a lo establecido en la Regla Administrativa 5 del programa de manejo del ANP.
 - Especificar el protocolo que se utilizará para la reubicación de los ejemplares encontrados.
- IV. El promovente deberá realizar un estudio poblacional de la especie Ajolote (*Ambystoma altamirani*) con el fin de garantizar su protección durante y después de la construcción de la obra.
- V. Deberá Identificar e incluir en la matriz de impactos, la contaminación lumínica y sonora que se pudiera provocar a la fauna silvestre de la zona, así mismo, deberá proponer medidas de prevención y mitigación de los impactos que la contaminación lumínica y sonora generarán con la operación del proyecto, con el fin de minimizar los impactos a la fauna silvestre del sitio y garantizar que se dará cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.
- VI. El promovente deberá prohibir el uso de bocinas y lámparas intensas en el sitio, toda vez que la contaminación lumínica y sonora genera cambios en el comportamiento de algunas especies como los murciélagos (por ejemplo), tal como lo reportan varios estudios de ecología y comportamiento de mamíferos en zonas limítrofes entre las zonas rurales y áreas urbanas.

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 55 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

- VII. De conformidad con la Regla Administrativa 63 del programa de manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, los trabajos planteado en el proyecto deberán concluirse a más tarde el 31 de octubre de 2024, considerando que a partir del 01 de noviembre al 31 de marzo del siguiente año se da el periodo de hibernación de la Mariposa Monarca (*Danaus plexippus*).

Asimismo, una vez cumplido cada uno de los puntos y aprobados por la **CONANP**, deberá presentar copia del oficio de aprobación por parte de dicha dependencia ante esta Oficina de Representación, así como el análisis de los resultados obtenidos de lo establecido por la **CONANP**, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo, en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionante a los que se hace referencia en la **Condicionante 1** y el **Término OCTAVO** del presente oficio.

7. Obtener de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), el permiso para realizar las obras de infraestructura hidráulica en Cauces o Vasos de propiedad Nacional y la Concesión para la Ocupación de Terrenos Federales, mediante los trámites: CONACUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica y CONAGUA-01-006 concesión para la ocupación de terrenos federales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y de su Reglamento. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, deberán exhibirse a esta Oficina de Representación para su conocimiento.
8. Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, en caso de que se llegasen a usar durante las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**. Dichos residuos deberán ser depositados temporalmente en contenedores metálicos con tapadera para su posterior disposición a empresas autorizadas por esta Secretaría. En caso de que se llegase a ocasionar un derrame de combustible o lubricante en el sitio del proyecto, el **promoviente**, deberá realizar la restauración del sitio, contratando una empresa autorizada por esta Secretaría, para que aplique el tratamiento que proceda según el daño ocasionado.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 56 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat





**OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

9. Acondicionar el sitio del **proyecto** para el nuevo uso que se pretenda dar al término de su vida útil. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con **tres meses** de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Oficina de Representación, en el mismo plazo señalado anteriormente, para su aprobación, un **Programa de Restauración Ecológica** en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

II. Queda prohibido

10. Realizar obras o actividades durante el periodo de hibernación de la mariposa monarca, esto es, del 01 de noviembre al 31 de marzo del siguiente año se da el periodo de hibernación, tal como lo establece la Regla Administrativa 63 del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
11. Derribar arbolado sin la autorización correspondiente.
12. Depositar en las orillas de los caminos y en pendientes o cuerpos de agua el material removido para la construcción de la obra.
13. Realizar cualquier actividad de compra, venta, colecta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna acuáticas y terrestres que habiten en el área del **proyecto** y zonas aledañas.
14. Aprovechar los individuos de las especies que se encuentran en alguna categoría de protección listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin antes contar con la Autorización correspondiente.

OCTAVO.- El **promoviente**, deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** y en la información adicional. El informe deberá ser presentado en original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán para su verificación y seguimiento, con copia a la **CONANP** y a esta Oficina de Representación para su seguimiento, así como copia del acuse de las constancias de recepción a la **PROFEPA** y a la **CONANP**. El informe

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 57 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

será presentado de manera **semestral**, durante las etapas de preparación del sitio y construcción y de manera **anual** durante la etapa de operación y mantenimiento después de recibido el presente resolutivo.

NOVENO.- La presente Resolución a favor del **promovente**, es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **proyecto**. Esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en continuar con el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente**, deberá dar aviso del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, comunicándolo por escrito a esta Oficina de Representación con copia a la **PROFEPA** en el Estado de Michoacán, dentro de los **quince días** siguientes a que dichos eventos ocurran.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la **MIA-P** presentada.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 58 de 60



OFICINA DE REPRESENTACION DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), vigilará el cumplimiento de los Términos y las Condicionantes establecidas en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT** podrá evaluar nuevamente la **MIA-P**, o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** o en el domicilio legal para oír y recibir notificaciones, copias del expediente, de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación podrá presentarlo ante esta Oficina de Representación, quien en su caso remitirá el recurso a la autoridad superior jerárquica, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio*

Ejido el Cerro Prieto

Página 59 de 60



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL**

OFICIO No. MICH/GA/04/4532/2024

DÉCIMO SEXTO .- Notificar al **Ejido Cerro Prieto**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN


L.E.M. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO

C.c.p.

Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. CDMX
Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. CDMX
QFB: Marco Antonio Méndez Cortes. -Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán de Ocampo. -Presente.
Dr. Alejandro Méndez López. Secretario de la **SECMA** del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo.-Presente.
Ing. Jesús Camacho Pérez.- Director Local de la **CONAGUA**, en el estado de Michoacán de Ocampo. Presente.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez Director de la Región Centro y Eje Neovolcánico de la **CONANP**. Estado de México.
Ing. Amado Fernández Islas.- Director de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca de la **CONANP**. Zitácuaro, Michoacán.

CAGS/LQJ/ERT

"Suministro de energía eléctrica al Parador Ecoturístico Sierra Chincua"
Municipios de Angangueo y Senguio

Ejido el Cerro Prieto

Página 60 de 60

Periodista Bustamante No. 222 Col. Rinconada del Valle, Morelia, Michoacán, C.P.58190. Tels: (443) 322-6001; www.gob.mx/semarnat